



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **Nro. 1700 -2019-ANA-AAA.CO**

Arequipa, **30 DIC. 2019**

VISTO:

El pedido de rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 1536-2018-ANA-AAA.CO, en el expediente administrativo de CUT N° 223601-2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 212° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

Que, a través del Informe Legal N° 490-2018-ANA-AAA.CO-AL/JJRA se emitió la Resolución Directoral N° 1536-2018-ANA-AAA.CO de fecha 21.09.2018 se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines otros usos-recreacionales a favor del administrado, de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 160-2018-ANA-AAA.CO-AT/RGM, conforme al contenido del mismo.

Que, a folio 33 obra el pedido de rectificación del error material del administrado que señala que dice, fuentes: Manantial Orihuela, Kunticancha, La Toma Grande de Río Negro, y solo hacen uso del fluido de la fuente de agua Puquio La Trampa, por lo que pide se modifique en dicho extremo.

Que, el Área Técnica mediante el Informe Técnico N° 178-2019-ANA.AAA.CO-AT/JLOV, señala lo siguiente:

- Mediante la Resolución Administrativa N° 492-2005-GR/PR-DRAG/ATDRCH, de fecha 27.12.2005 se resuelve asignar al Bloque de Riego Pocsi, con código PCHI-480101-B19 de la Comisión de Regantes Pocsi, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona No Regulada, un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 3 245 235,00 MC anuales al 75% de persistencia medidos en la cabecera de bloque, proveniente del Manantial Orihuela, Kunticancha, La Toma Grande y Río Negro, pertenecientes a la subcuenca hidrográfica del Río Mollebaya y manantiales, comprendiendo el canal principal



Pocsi para una extensión de 209,37 ha, otorgando licencia de uso de agua superficial con fines agrarios -riego a los usuarios del bloque de riego Pocsi con código PCHI-480101-B19 en el ámbito de la Comisión de Regantes Pocsi con aguas provenientes del Manantial Orihuela Kunticancha, La Toma Grande y Río Negro.

- Se ha verificado en la base SIG RADA, que el predio de C.C. N° 35057 se encuentra en el Bloque de Riego Pocsi con código PCHI-480101-B19, siendo la fuente de agua la que proviene del Manantial Orihuela, Kunticancha, La Toma Grande y Río Negro, según la Resolución Administrativa N° 492-2005-GR-PR-DRAG/ATDRCH de fecha 27.12.2005, por lo tanto, debe declararse improcedente la solicitud de corrección de fuente de agua.
- Respecto del pedido del administrado este debe ser declarado improcedente en mérito al contenido de las fuentes señaladas en la Resolución Administrativa N° 492-2005-GR/PR-DRAG/ATDRCH, siendo correcto el contenido del acto administrativo cuestionado.
- Sin embargo, se ha encontrado que el uso de agua fue considerado de manera errónea, en ese sentido y tal como se advierte en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 492-2005-GR-PR-DRAG/ATDRCH, el mismo que debe rectificarse, dado que dice: "Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines otros usos-recreacionales" y debe decir: "Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios".



Que, conforme al análisis jurídico mediante el Informe Legal N° 476-2019-ANA-AAA.I-CO-AL/GMMB, debe proceder improcedente el pedido formulado por el administrado y se recomienda rectificar el error material de carácter técnico, contenido en la Resolución Directoral N° 1536-2018-ANA-AAA.CO, conforme lo descrito precedentemente; con la finalidad de cautelar el Principio de Legalidad.



Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar improcedente el pedido formulado por Ricardo Ayala Soto, conforme lo glosado en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO 2º.- RECTIFICAR el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 1536-2018-ANA-AAA.CO, de acuerdo con lo glosado en la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

Dice: "Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines otros usos-recreacionales..."

Debe decir: "Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios..."



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

ARTÍCULO 3°.- Ratificar el contenido de la resolución materia de corrección, (Resolución Directoral N° 1536-2018-ANA-AAA.CO), en todo lo demás que la misma contiene.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili notifique la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Cc. Arch
ADOV/GMMB.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberio Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

